EL PROTECTOR DE LA LIBERTAD

DEL PERU.

Con el objeto de reprimir la licencia de los esclavos de varias haciendas, y protejer la agricultura que por las circunstancias de la guerra exije doble consideración; ordeno lo siguiente.

- 1. Todo hombre libre que trabaje en los campos de la jurisdiccion del Cercado de esta capital, debe hacer constar su ocupacion y destino con voleto impreso firmado por el dueño de la hacienda en que trabaje, con expresion de su casta, condicion y destino, el que solo le servirá por el termino de un mes, y todos los dias primeros se les renovarà. El que se encontrare sin este preciso documento, serà conducido á la carcel para que se le destine à algun servicio util á la patria.
- 2. Todo esclavo sin distincion de sexo, no se alejará de los fundos de sus amos, y los que se encontraren fuera de sus haciendas sin que conste que van destinados, por papel que al efecto deberá darseles, serà preso y entregado á su amo para que le reprehenda este defecto con proporcion a su culpa y a su reinsidencia, quedandoles francos para que paseen los dias festivos.
- 3. Que ninguna persona, sea libre ó esclava, pueda introducir en esta capital los frutos de las haciendas inclusas las alfalfas, leña y cañas sin voleto impreso firmado por el dueño de la hacienda, el que para los yerbateros y arrieros de leña, guarapos, chancacas, &c. les servirà por un mes en los terminos prevenidos en el articulo 1.º, y para los demas deberan ser con la fecha del dia, a excepcion de los proveedores de la plaza y yanaconas, a quienes les será bastante su pasaporte; y todos los que no vengan con este requisito, seràn detenidos por los guardas de las portadas, y quitadas las cargas.
- 4. Que ninguna persona pueda usar armas, como está mandado, sin licencia; y las del ejercicio de los trabajadores de campo, como son machetes, achas, cuchillos para los arrieros, estos los pueden llevar en las horas y dias de sus destinos, y a los que se les encontrasen en otra forma, serán despojados de ellas, y puestos en la carcel los libres, conforme al articulo 1.º, y los esclavos con arreglo al articulo 2.º
- 5. Que los impresores puedan imprimir los voletos, y venderlos de su cuenta, cuya forma será la siguiente:

Departamento de esta còrte año de 182 de su independencia D.

dueño de la hacienda, ó huerta del valle

concedo permiso á para poder llevar à en cuya

atencion, no se le pondrá el menor embarazo. (*)

(*) Aqui la filiacion de los pasaportes.

- 6. Que los comisarios de los barrios y sus decuriones celen con la mayor escrupulosidad que no se admitan en ellos ningunos esclavos de las haciendas, y que a las personas que los ocultaren, las penen por la primera vez, en la paga de dos jornales graduados a cinco reales por dia, que es el corriente de un peon de campo, y por la reinsidencia se les reagrave con la multa de cincuenta pesos, y en su defecto con seis meses de trabajo en las obras públicas.
- 7. Que los comisarios de los valles y diputados cuiden de la puntual observancia, haciendo sus rondas, para lo que tomarán el auxilio que necesiten de las partidas que estan nombradas para la sonservacion del òrden en los campos, y en las ocurrencias prontas les prestarán auxilio forzoso los mayordomos y caporales de las haciendas, como está ordenado en la instruccion de 25 de Setiembre de este año.
- 8. Que para que no haya fraude en los voletos que deben traer consigo los esclavos, cuidarán los amos de dejar una firma a los guardas de la portada, por donde es el transito de su hacienda, para que por ella puedan ser cotejadas las firmas de los voletos.
- 9. Teniendo acreditado la experiencia que la mayor parte de los tambos en los campos sirven para abrigar ladrones y cimarrones, solo se permitirán en adelante los que los comisarios de los valles con sus diputados conceptuen necesarios, y en distancias proporcionadas, pasando la respectiva razon a la presidencia de este departamento, para que se les dé la licencia de estilo: cuidando que los mostradores los pongan á la puerta, que no tengan reuniones de puertas adentro, y que las personas que se destinen a este ejercicio, se manejen honradamente; y en caso de que se les justifique mala versacion, serán removidos inmediatamente, y privados de ejercer el destino. Dado en Lima a 21 de Noviembre de 1821, y 2. de la independencia del Perú.

Firmado

San Martin.

Por órden de S. E. B. Monteagudo.

The Manage State of Renal Live Control of State of the St The set of the first of the control of the country of the control of the first of the second A TO BE A STATE OF THE first terminal and the second of the sec a chartest of the array of his air when it they are a factor in commendate the treatment of the property of th of the least the many course that the property between the continues of the state of the will